



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 6 de agosto de 2002
Año 192° y 143°

N° 169

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en los artículos 211 y 214 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 58 y 59 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y 5 de la Resolución No. 145 del 21 de mayo de 2002 contentiva de los Topes Tarifarios para el Operador Establecido, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.454 de fecha 30 de mayo de 2002, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, resuelve dictar,

la siguiente,

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LOS TOPES TARIFARIOS PARA LAS LLAMADAS FIJO – MÓVIL DEL OPERADOR ESTABLECIDO

Artículo 1.

La presente Resolución tiene por objeto modificar los topes tarifarios máximos dentro de los cuales la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (el operador establecido) podrá fijar las tarifas para las llamadas fijo- móvil local, fijo- móvil larga distancia nacional y fijo- móvil realizadas a través de terminales públicos, establecidos en la Resolución N° 145 de fecha 21 de mayo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.454 de fecha 30 de mayo de 2002. Los topes máximos entrarán en vigencia a partir de los quince (15) días siguientes a la publicación de las tarifas que hará el operador establecido, en dos (2) diarios de circulación nacional.

Artículo 2.

Se aprueban las siguientes tarifas máximas hasta el 31 de diciembre del año 2002 para las llamadas Fijo – Móvil:

1. Tope tarifario de las llamadas fijo – móvil:

1.1. Tope tarifario de las llamadas fijo – móvil local



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

	Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)	
Plan I	245,68	
Plan II	232,40	
Plan III	Escala de consumo	
	0' – 240'	227,97
	241' – 480'	225,75
	481' – 900'	222,43
	901' – 1800'	218,00
	Desde 1801'	212,47
Plan IV	199,19	
Plan prepago	269,84	
Plan no residencial	234,09	

1.2. Tope tarifario de las llamadas fijo – móvil de larga distancia nacional:

	Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por segundo)
Tarifa normal	7,12
Tarifa reducida	6,72

La tarifa normal se aplicará en días laborables en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m.

La tarifa reducida se aplicará durante los días laborables, en el horario comprendido entre las 7:01 p.m. y las 5:59 a.m. y en los días feriados y fines de semana durante las 24 horas del día.

1.2. Tope tarifario por minuto a teléfonos móviles desde terminales públicos:

	Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)
TPM, TPT, Teletasa, Teléfono Público Especial y Teléfono	



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Público de Arriendo	276,01
---------------------	--------

El tope tarifario por minuto desde un terminal público fijo a teléfonos móviles incluye el monto correspondiente al cargo de interconexión por terminación de llamada.

Artículo 3.

El operador establecido podrá fijar tarifas por debajo de los topes máximos previstos en la presente Resolución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El operador establecido podrá fijar una tarifa diferente a la contemplada en la presente Resolución para aquellas llamadas destinadas hacia operadores de telefonía móvil que sean proveedores de acceso satelital directo.

Artículo 4

Se derogan los numerales 1.5, 2.2. y 4.4 del artículo 2 de la Resolución N° 145 de fecha 21 de mayo de 2002 contentiva de los Topes Tarifarios para el Operador Establecido, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.454 de fecha 30 de mayo de 2002.

Las demás disposiciones establecidas en la mencionada Resolución permanecerán en vigencia en toda y cada una de sus partes.

Artículo 5

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO

Director General

Según Decreto 1288 del 7 de mayo de 2001
Gaceta Oficial N° 37.193 del 9 de mayo de 2001